

ministrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Agricultura, Andrés Reguera Guajardo.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

MINISTERIO DE COMERCIO

4680

ORDEN de 10 de febrero de 1976 por la que se concede a «Industrias Deportivas, S. A.», de Barcelona, la importación temporal de unas pelotas de tenis en botes, para su reventa a la Argentina, con el consiguiente beneficio comercial.

Ilmo. Sr.: «Industrias Deportivas, S. A.», de Barcelona, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unas pelotas de tenis en botes para su reventa a la Argentina, con el consiguiente beneficio comercial;

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición 4.ª del Arancel de Aduanas, y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Industrias Deportivas, S. A.», de Barcelona, a importar temporalmente unas pelotas de tenis en botes, comprendidas en la licencia de importación temporal número 5-1.215.346, para su reventa a la Argentina, con el consiguiente beneficio comercial.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4681

ORDEN de 10 de febrero de 1976 por la que se autoriza a la firma «Joresa, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras y flejes de acero y la exportación de cadenas de rodillos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Joresa, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras y flejes de acero y la exportación de cadenas de rodillos,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Joresa, S. A.», con domicilio en avenida de Roma, 18-32, Sardanyola (Barcelona) el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de las cantidades de barras y fleje de acero que se especifican en el apartado 2.º, y la exportación de cadenas de rodillos, referencias 82, 2.082, 3.062 y 545.026 (P. A. 73.29.A).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 metros de cadena de la referencia y peso que se especifica a continuación, exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes materias primas:

A) Cadena de rodillo de acero, referencia comercial 82, con peso neto por metro de 2,6998 kilogramos: 38,18 kilogramos de fleje de acero aleado de construcción, laminado en frío, calidad 15 Cr. 3, de 25 por 1,53 milímetros (P. A. 73.15.D.7.b.II); 45,287 kilogramos de barra de acero, laminada en frío, calidad XC-35, de 16,3 por 2,04 milímetros (P. A. 73.10); 119,70 kilogramos de fleje de acero, laminado en frío, calidad XC-35, de 50 por 3 milímetros (P. A. 73.12.C.2); y 159,44 kilogramos de fleje de acero, laminado en frío, calidad XC-35, de 50 por 4 milímetros (P. A. 73.12.C.1).

De dichas cantidades se considerarán subproductos aprovechables el 43,88 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria 73.03.03, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

B) Cadena de rodillo de acero, referencia comercial 2.882, con peso neto por metro de 5,3516 kilogramos: 76,36 kilogramos fleje de acero aleado de construcción, laminado en frío, calidad 15 Cr 3, de 25 por 1,53 milímetros (P. A. 73.15.D.7.b.II); 90,57 kilogramos de barra de acero, laminada en frío, calidad XC-35, de 16,3 por 2,04 milímetros (P. A. 73.10); 239,40 kilogramos de fleje de acero, laminado en frío, calidad XC-35, de 50 por 3 milímetros (P. A. 73.12.C.2), y 318,88 kilogramos de fleje de acero, laminado en frío, calidad XC-35, de 50 por 4 milímetros (P. A. 73.12.C.1).

De dichas cantidades se considerarán subproductos aprovechables el 42,53 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria 73.03.03, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

C) Cadena de rodillo de acero, referencia comercial 545.026, con peso neto por metro de 2,009 kilogramos: 53,55 kilogramos de fleje de acero, laminado en frío, calidad CK 15, de 15,3 por 1,16 milímetros (P. A. 73.12.C.3); 156,41 kilogramos de fleje de acero aleado de construcción, laminado en frío, calidad 18 C 3, de 49 por 1,93 milímetros (P. A. 73.15.D.7.b.II), y 149,61 kilogramos de fleje de acero, laminado en frío, calidad XC 35, de 35 por 1,8 milímetros (P. A. 73.12.C.3).

De dichas cantidades se considerarán subproductos aprovechables el 42,53 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria 73.03.03, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

D) Cadena de rodillo de acero, referencia comercial 545.026, con peso neto por metro de 2,009 kilogramos: 25,18 kilogramos de fleje de acero, laminado en frío, calidad C 15, de 27,5 por 1,47 milímetros (P. A. 73.12.C.3); 34,24 kilogramos de barra de acero, laminada en frío, calidad XC 35, de 19,6 por 2,04 milímetros (P. A. 73.10); 138,73 kilogramos de fleje de acero, laminado en frío, calidad XC 35, de 45 por 3 milímetros (partida arancelaria 73.12.C.2), y 56,22 kilogramos de fleje de acero, laminado en frío, calidad XC 35, de 67 por 3 milímetros (partida arancelaria 73.12.C.2).

De dichas cantidades se considerarán subproductos aprovechables el 36,24 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria 73.03.03, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquéllos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de febrero de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4682

ORDEN de 10 de febrero de 1976 por la que se autoriza a la firma «Técnica Editorial Moderna Intercontinental, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papeles y la exportación de libros, folletos e impresos.

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Técnica Editorial Moderna Intercontinental, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papeles y la exportación de libros, folletos e impresos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Técnica Editorial Moderna Intercontinental, S. A.», con domicilio en paseo de los Olivos, 89, Madrid, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papeles «offset», litos y estucado (partidas arancelarias 48.01.I, 1a, 2a, 3a, 4a y 48.07.G.1.a y b), y la exportación de libros, folletos e impresos (P. A. 49.01).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de papel invertido en los productos gráficos exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado de 105,250 kilogramos de papel de la misma composición y gramaje.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 5 por 100 de la misma, que adeudarán por la partida arancelaria 47.02.A, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de junio de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Diez.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Once.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4683

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación sobre convocatoria anual del contingente base número 57, «Plomo en bruto y sus manufacturas».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 57, «Plomo en bruto y sus manufacturas».

Partidas arancelarias:

78.01
78.02
78.03
78.04
78.05
78.06

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El contingente queda permanentemente abierto por un total de 51.957.505 pesetas.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importación de mercancías procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio, o en los de sus Delegaciones Regionales. Cuando se trate de po-